

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520210027000
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Jeison Manuel Carbal Parra y otros
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

**AUTO INADMITE DEMANDA**

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el despacho que esta no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021; por tal razón se inadmitirá y ordenará su subsanación, dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

- 1) Adjuntar la prueba respecto de la remisión la demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación al correo electrónico de notificaciones judiciales de la Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
- 2) Aportar la constancia expedida por la Procuraduría General de la Nación, respecto al trámite de conciliación prejudicial surtido como requisito de procedibilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por Jeison Manuel Carbal Parra y otros de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*GV/LQ*

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. <b>ESTADO DEL 25 DE ENERO DE 2022</b>
---

**Firmado Por:**

**Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b920d3d4871044cf509015bf428e4484e96dc5e6c316e137a7755eb5d05e6629**

Documento generado en 24/01/2022 05:47:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>